



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-35489858-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2022-27258178- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-653-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/2 del RE-2022-27239903-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2022-29763685-APN-DGD#MT, ambos del del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1460/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.12 11:09:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.12 11:09:07 -03:00

ACTA ACUERDO EXP. N°1-2158/17

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los 18 días del mes de Febrero de dos mil veintidós, comparecen ante mí, Funcionario actuante de la **DELEGACIÓN COMODORO RIVADAVIA** de la **SECRETARIA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**, por una parte el **SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT**, con domicilio en Avda. Callao 850 de esta ciudad, representado por el Sr. **JORGE AVILA** en su carácter de Secretario General, Sr. **FABIÁN APARICIO** en su carácter de miembro de Comisión Directiva, y los Sres. **OSVALDO GUINEO, DIEGO GONZALEZ, MARTIN FLORES** en carácter de delegados de personal, en adelante el **SINDICATO**; y por la otra **HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-50361098-8**, en adelante la **EMPRESA**, con domicilio en calle San Martín 344 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y base local en calle P. P. Ortega 2663 de Comodoro Rivadavia, representada en este acto por **BÁRBARA ECHAIDE**, DNI 27.198.186 en su carácter de apoderado como se acredita con copia de poder que debidamente suscripto se adjunta a la presente; y ambas en forma conjunta las **PARTES**, a los fines de declarar y acordar:

ANTECEDENTES

- 1) El **"SINDICATO"** viene reclamando a la **"EMPRESA"**, diferencias salariales que considera devengadas por la falta de aplicación y pago del art 26 del CCT N° 605/10 (Traslado Transitorio).
- 2) La **"EMPRESA"** rechaza tal pretensión por cuanto consideran haber liquidado y abonado las remuneraciones de los trabajadores representados por la entidad gremial en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas legales y convencionales vigentes.-
- 3) Asimismo el **"SINDICATO"** solicita la aplicación del concepto establecido en el art 26 CCT N° 605/10 en los supuesto que el personal pernosta fuera de su domicilio incluso cuando esto constituye condición de contratación y habito en la relación laboral.
- 4) La **"EMPRESA"** rechaza tal petición por no configurarse ninguna de las condiciones o extremos que determinan el devengamiento del concepto establecido en el art 26 CCT N° 605/10, a lo que se suma que por tratarse de una cuestión derivada de la interpretación, alcance y/o extensión de dicha cláusula convencional se trata de materia en la que debe intervenir la Comisión Especial de Interpretación y Resolución de Conflictos (art. 37 inc. a) CCT N° 605/10).

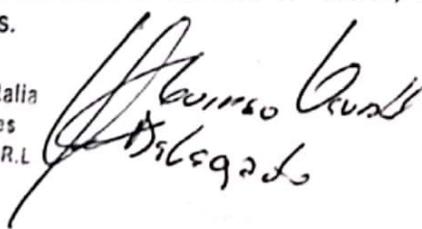
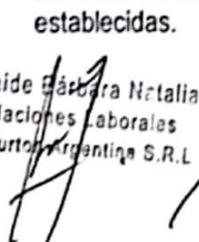
Luego de arduas negociaciones mantenidas fuera del ámbito de esta autoridad y en pos de procurar el sostenimiento de la Paz Social, las **"PARTES"**; deciden formalizar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERA: La **"EMPRESA"** al solo y exclusivo efecto conciliatorio, y sin que implique reconocer hecho ni derecho alguno, abonará durante el lapso que el personal se encuentre desempeñando tareas, sin poder pernostar en su domicilio particular, un adicional por descanso fuera del domicilio que se calculará sobre los conceptos y/o rubros de naturaleza remunerativa establecidos en el CCT N° 605/10 y con exclusión de los de naturaleza no remunerativa, y según se trate de:

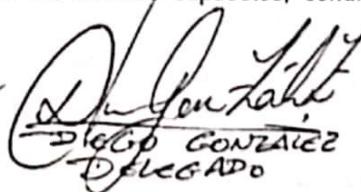
- a) Diez por ciento (10%) en caso de pernoste en alguna localidad.
- b) Veinte por ciento (20%) en caso de pernoste en yacimiento.

SEGUNDA: La **"EMPRESA"** proveerá desayuno, almuerzo, merienda y cena o reintegrará los gastos, en los términos de los arts. 26 del CCT N° 605/10; en los mismos supuestos, condiciones y exenciones ya establecidas.

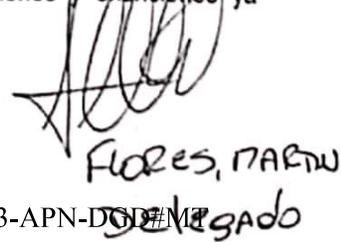
Echaide Bárbara Natalia
Relaciones Laborales
Halliburton Argentina S.R.L.



Osvaldo Guineo
Delegado



Diego Gonzalez
Delegado



Flores, Martin
Delegado

TERCERA: El presente convenio tiene vigencia a partir del 01 de Enero de 2022.

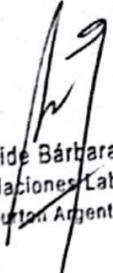
CUARTA: El adicional resultante de este acuerdo y la totalidad de lo abonado en su consecuencia, independientemente de su denominación y atento su causa, será considerado –en su caso- a cuenta de cualquier eventual reclamo por Traslado Transitorio y/o Desarraigo o de cualquier otro de naturaleza similar que se pacte en el futuro, pudiendo en consecuencia ser compensado hasta su concurrencia. Asimismo se conviene que cesará ante la entrada en vigencia de un nuevo Convenio Colectivo.

QUINTA: Las **PARTES** acuerdan, sin reconocer hechos ni derechos el pago de una gratificación extraordinaria por única vez y no remunerativa por las sumas brutas únicas y totales que surgen del **ANEXO I** (que forma parte integrante del presente) y que resulta cancelatoria del reclamo por prestación de labores en la operación de Rio Gallegos.

Atento la naturaleza del acuerdo precedente se requiere la previa conformidad y ratificación de cada uno de los beneficiarios, debiendo los mismos manifestar que una vez percibidos tales montos no tendrán nada más que reclamar a la “**EMPRESA**” respecto de las pretensiones ejercidas en este Expediente, desistiendo de toda acción y/o derecho que pudiere corresponderles. Las **PARTES** acuerdan que en virtud de las restricciones derivadas de la situación epidemiológica, la ratificación se practicará en la sede de la **EMPRESA** mediante la suscripción por parte de los **TRABAJADORES** de un **ACTA DE RATIFICACION INDIVIDUAL** cuyo modelo se acompaña como **ANEXO II**, las que posteriormente serán incorporadas al Expediente. El **SINDICATO** asume el compromiso de desarrollar toda la actividad conducente necesaria para que los **TRABAJADORES** suscriban a la brevedad posible la respectiva **ACTA DE RATIFICACION INDIVIDUAL**

SEXTA: Las “**PARTES**” solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, en virtud de haberse arribado a una justa composición de sus derechos e intereses.

Previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado


Echaide Bárbara Natalia
Relaciones Laborales
Halliburton Argentina S.R.L.



Constituyentes y Callao 850. Tel: 0297 4487675. CP 9000. Comodoro Rivadavia. Pcia. del Chubut

SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT

Personería Gremial N° 980 - Incripción Gremial 316

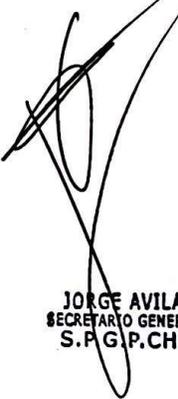
A los 29 días del mes de marzo de 2022, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Por medio de la presente, el SINDICATO DEL PETROLERO y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, representado en este acto por el Sr. JORGE ANTONIO AVILA, DNI N° 17.446.214, ratifica en todos sus términos el acuerdo que luce en el RE-2022-27239903-APN-DGD#MT, del expediente EX-2022-27258178-APN-DGD#MT.

Asimismo, y en cumplimiento con lo normado en el art. 17 de la Ley N° 14250, el Sr Diego González Delegado de personal, ratifica el acuerdo mencionado.

Esta representación solicita la correspondiente homologación del acuerdo más arriba ratificado.

Asimismo, se declara bajo juramento que la firma aquí inserta resulta auténtica en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).


Diego González


JORGE AVILA
SECRETARIO GENERAL
S.P.G.P.CH.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 653-22 Acu 1460-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.